

los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

6169

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una industria láctea a la Sociedad Cooperativa Limitada «Cadi» de Seo de Urgel (Lérida). APA 130.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Cadi» de Seo de Urgel (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 130, para la ampliación de una industria láctea acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el Proyecto presentado de ampliación de una industria láctea a realizar en Seo de Urgel (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Limitada «Cadi», de Seo de Urgel (Lérida). APA 130, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 77.995.601 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 15.599.120 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria de las que 1.000.000 de pesetas, corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto, 14.599.120 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986, como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

6170

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la «Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia», APA 086, de Picaña (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia», de Picaña (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 089, para la modificación de un centro de manipulación, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de un centro de manipulación de agrios, a realizar en Picaña (Valencia), por la «Sociedad Cooperativa Citricola de la Provincia de Valencia», con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 17.396.448 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.479.289 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 2.479.289 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

6171

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia). APA 076.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 076, para la ampliación de una central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alcira (Valencia), por la Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia), con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 38.452.276 pesetas.